CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 21-04-2022. Señor Juez, le informo que estápendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio:	900
Proceso:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ALBA LUCÍA CASTAÑO PAVA Y JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ GÁLVEZ
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ J. GONZÁLEZ P. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado No.:	170014003002-2019-00040-00

Vista la constancia secretarial, se observa que es procedente continuar la audiencia que había sido programada mediante auto del 09-11-2020 y en consecuencia se fija para el 31 de mayo de 2022 hora 2:30 pm, como fecha para continuar con la audiencia y diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la cual se hará práctica de las pruebas, la inspección judicial y se verificará la valla instalada en el predio.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (…) Las justificaciones que

presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-04-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70da3eb95949394584bf4221b5bdde804b0b88ddb37c4323772ba68efecb8b7f**
Documento generado en 21/04/2022 11:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica